

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 726/2014 DE LA COMISIÓN**

**de 30 de junio de 2014**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 992/95 del Consejo en lo que respecta a un nuevo contingente arancelario de la Unión para arenques preparados originarios de Noruega**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 992/95 del Consejo, de 10 de abril de 1995, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas y pesqueros originarios de Noruega <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 5, apartado 1, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Consejo, mediante su Decisión 2014/343/UE <sup>(2)</sup>, ha aprobado la firma y la aplicación provisional de un Protocolo adicional al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Noruega tras la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea.
- (2) El Protocolo adicional establece un nuevo contingente arancelario para el despacho a libre práctica en la Unión Europea de determinados arenques preparados originarios de Noruega.
- (3) Es necesario modificar el Reglamento (CE) n° 992/95 con el fin de aplicar el nuevo contingente arancelario.
- (4) El nuevo contingente arancelario debe aplicarse durante un período de doce meses. De conformidad con la Decisión 2014/343/UE, debe aplicarse a partir de la fecha de aplicación provisional del Protocolo adicional. El presente Reglamento debe, por tanto, aplicarse a partir de la misma fecha.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se añade la siguiente fila al anexo del Reglamento (CE) n° 992/95:

«09.0859	ex 1604 12 91 ex 1604 12 99	10 11 19	Arenques, curados con especias y/o vinagre, en salmuera	Del 1.8.2014 al 31.7.2015	1 400 toneladas (peso neto escu- rrido)	0»
----------	--------------------------------	----------------	---	------------------------------	---	----

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de agosto de 2014.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de junio de 2014.

Por la Comisión  
El Presidente  
José Manuel BARROSO

<sup>(1)</sup> DO L 101 de 4.5.1995, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 170 de 11.6.2014, p. 3.